



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** los decretos ejecutivos No. 245 y 246 del 8 de febrero de 2010, dictados por el Presidente de la República, estableciendo el estado de excepción por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua y por la consecuente sequía estuvieron vigentes hasta el 9 de abril del 2010 y ayudaron en gran parte a solucionar la situación de los damnificados por las erupciones y agilizar los procesos de evacuación y establecieron planes y procesos en conjunto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que pueden servir de base para solucionar la situación actual;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo;
- Que,** el mismo artículo constitucional en su numeral 5 establece como función del organismo técnico de gestión de riesgo, el articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos; y, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo como el organismo técnico que ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión y de riesgo;
- Que,** al momento, la provincia de Tungurahua y principalmente los sectores de Cusúa, Juive Grande, Cotaló, Quero, Cevallos, Chacauca, Bilbao, Pelileo, Pillate y San Juan, entre otros, están siendo afectados por el continuo proceso eruptivo del volcán Tungurahua, perjudicando de esta manera los cultivos y la crianza de animales, que son el patrimonio económico y la principal fuente de ingresos de los pobladores, por lo cual se requiere de la reactivación económico-productiva del sector;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional el 03 de junio del 2010, aprobó un exhorto al Presidente de la República para que declare el Estado de Excepción por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua, necesidad que se mantiene hasta la actualidad; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, el artículo 164 establece que el Presidente o Presidenta de la República podrá decretar el Estado de excepción en caso de desastre natural.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

1. Exhortar al Presidente de la República que declare el estado de excepción en la provincia de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi, Bolívar, Pastaza y Los Ríos, afectadas por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua y que en el marco del estado de excepción, en cumplimiento del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador se realicen las siguientes actividades:
 - a. Establecer un lugar específico, de propiedad del gobierno central, que permita en tiempo de crisis, cultivar y albergar y dotar de alimentación adecuada a los animales de propiedad de las personas afectadas, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en coordinación con la población.
 - b. Establecer un programa de reactivación productiva dirigida a las personas afectadas por la erupción del volcán Tungurahua, a través del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.
 - c. Hacer partícipe a las personas afectadas por las erupciones del volcán Tungurahua del programa de protección social que maneja el Ministerio de Inclusión Económica Social, para que las mismas participen de sus beneficios.
 - d. Que se cumplan los distintos proyectos elaborados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, como resultados de la expedición de los Decretos Ejecutivos 245 y 246 del 08 de febrero de 2010, para su ejecución.
 - e. Ampliar el apoyo logístico y técnico al Instituto Geofísico, para

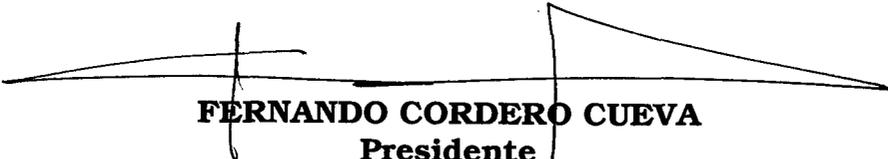


REPÚBLICA DEL ECUADOR

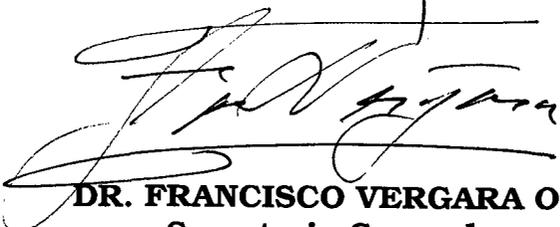
Asamblea Nacional

que de manera coordinada con la Función Ejecutiva, le permita hacer un monitoreo constante y efectivo de la actividad del volcán Tungurahua y mantener informada de manera oportuna a los sectores afectados y a la sociedad en general.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once días del mes de enero de dos mil once.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General